



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **125**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Scotiabank Colpatria S.A.
Demandando (s) : Hernán Obando Segura
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-0015-00**

La Unión Valle, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Ahora bien, en atención a la prerrogativa contenida en el canon 430, según la cual el juez librará mandamiento de pago en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que se considere legal; se adecuará el periodo del interés de mora, esto es, a partir del día siguiente al vencimiento. Lo anterior, en razón a que el plazo se halló vencido el 8 de diciembre de 2021, y se pidió el pago de dicho importe, a partir de la citada fecha, cuando lo correcto es a partir del día siguiente al vencimiento.

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Hernán Obando Segura C.C. No. 94.275.427 y a favor de Banco Colpatria Scotiabank NIT. No. 860.034.594-1, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. **4831010327877722**

1. La suma de **\$7.352.156,40**, por concepto de capital que consta en el pagaré objeto de recaudo.

1.1. La suma de **\$392.437**, por concepto de interés de plazo, liquidado conforme lo pactado en el pagaré objeto de recaudo.

1.2. La suma de **\$87.811**, por otros conceptos, conforme lo pactado en el pagaré objeto de recaudo.

1.3. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1, liquidados a partir del día 9 de diciembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Pagaré No. **607419138493**

2. La suma de **\$38.080.337**, por concepto de capital que consta en el pagaré objeto de recaudo.

2.1. La suma de **\$4.549.809,61**, por concepto de interés de plazo, liquidado conforme lo pactado en el pagaré objeto de recaudo.

2.2. La suma de **\$738.726**, por otros conceptos, conforme lo pactado en el pagaré objeto de recaudo.



2.3. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1, liquidados a partir del día 9 de diciembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Juan Carlos Zapata González C.C. No. 9.872.485, T.P. No. 158.462 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94d6036e835c95b7deadf97752c02326af31b42f14540845ecdf413f6ed1d01a

Documento generado en 21/01/2022 04:45:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>